

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón.

Recurrente: Daniel Hernández.

Expediente: 233/2010.

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 233/2010, con numero de folio electrónico RR00015210, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Daniel Hernández en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha veintidós de abril del año dos mil diez, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Daniel Hernández presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00142210 dirigida al Ayuntamiento de Torreón; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

“Cual es el programa de obras públicas, que con recursos municipales se realizará en el año 2010, cuantos serán con recursos estatales para ese mismo periodo, y cual la programación de las mismas.”

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha ocho de junio de dos mil diez, el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Oficio DGOP/DG/266/2010, signado por el Director General de Obras Públicas del Ayuntamiento de Torreón:

"[...] me permito contestar a sus preguntas:

¿Cuál es el programa de obras públicas que con recursos municipales se realizan en el año de 2010?

R= Hago de su conocimiento que de acuerdo a la estructura orgánica del municipio, la Dirección General de Obras Públicas es ejecutora. Esto significa que llevan a cabo las acciones de gobierno que las direcciones programáticas promueven para su ejecución. Como lo es: construcción de aulas, obras en escuelas como techumbres o pavimentaciones de acuerdo a los requerimientos solicitados por la ciudadanía.

¿Cuáles obras serán recursos estatales en ese mismo periodo y cual es la programación de las mismas?."

R= Las siguientes obras son las que el Municipio participa en conversión con el Estado a través del ISN recursos propios. La programación corresponde al Gobierno del Estado:

Sistema Vial Alianza. Puentes Álamos. Paso Deprimido San Pedro – Periférico. Ampliación de Autopista San Pedro. Sistema Vial Centenario (3era. Etapa). Ampliación de Carretera Mieleras. (Tramo de Ferropuertos al Entronque El esterito). Construcción de Colector Pluvial Nazas. Senderos.

[...]"

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veinticuatro de junio del año dos mil diez, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00015210 que

promueve Daniel Hernández en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

“No me informa la programación de las obras”.

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veinticinco de junio del año dos mil diez, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/703/10, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 233/2010, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero, Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día catorce de junio del año dos mil diez, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al sujeto obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

Mediante oficio ICAI/703/2010, de fecha dieciséis de junio del año dos mil diez y recibido por el sujeto obligado el día diecisiete del mismo mes y año, el Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, comunicó la vista al Ayuntamiento de Torreón para que formulara su

contestación dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente al de que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto el día doce de julio de dos mil diez, el sujeto obligado, por conducto del Contralor Municipal del Ayuntamiento de Torreón, ingeniero José Lauro Villarreal Navarro, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:

"[...].

PRIMERO.-...

... se canalizó la solicitud a la Dirección General de Obras Públicas. Misma que dio contestación a la solicitud...

SEGUNDO.-... *es de señalar que de conformidad al Artículo 112 los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante."*

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día ocho de junio del año dos mil diez, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día nueve y concluyó el día veintinueve del mismo mes y año, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día veinticuatro de junio del año dos mil diez, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- El usuario registrado con el nombre de Daniel Hernández solicitó del sujeto obligado, el programa de obras públicas que se realizarán con recursos municipales y cuáles con recursos estatales para el año de 2010, y la programación de las mismas.

El sujeto obligado como respuesta a la solicitud de información señaló lo siguiente:

“... ¿Cuál es el programa de obras públicas que con recursos municipales se realizan en el año de 2010?”

R= Hago de su conocimiento que de acuerdo ala estructura orgánica del municipio, la Dirección General de Obras Públicas es ejecutora. Esto significa que llevan a cabo las acciones de gobierno que las direcciones programáticas promueven para su ejecución. Como lo es: construcción de aulas, obras en escuelas como techumbres o pavimentaciones de acuerdo a los requerimientos solicitados por la ciudadanía.

¿Cuáles obras serán recursos estatales en ese miso periodo y cual es la programación de las misma?”

R= Las siguientes obras son las que el Municipio participa en conversión con el Estado a través del ISN recursos propios. La programación corresponde al Gobierno del Estado:

Sistema Vial Alianza. Puentes Álamos. Paso Deprimido San Pedro – Periférico. Ampliación de Autopista San Pedro. Sistema Vial Centenario (3era. Etapa). Ampliación de Carretera Mieleras. (Tramo de Ferropuertos al Entronque El esterito). Construcción de Colector Pluvial Nazas. Senderos.”

Dada la respuesta por el sujeto obligado, el recurrente presenta un recurso de revisión en que señala como motivo de inconformidad que *“No me entrega la*

programación de las obras.” y, tomado en cuenta que es precisamente el programa de las obras, lo que originalmente se solicita, la presente resolución se abocara a determinar si el Ayuntamiento de Torreón entregó la información solicitada en su respuesta y cumple con los principios y determinaciones legales en materia de acceso a la información pública o sólo responde pero no entrega la información que fue solicitada.

QUINTO.- La inconformidad del solicitante tiene que ver con la falta de entrega de la programación de las obras que se realizarán con recursos municipales y con recursos del estado para dos mil diez.

Por lo que hace a las obras que se realizarán con recursos municipales, el Ayuntamiento de Torreón señala que: *“la Dirección General de Obras Públicas es ejecutora, esto significa que llevan a cabo acciones de gobierno que las direcciones programáticas promueven para su ejecución, [...]”*. Del análisis de lo anterior advertimos, que el sujeto obligado cuenta con una programación de obras que se realizaron o se realizarán con recursos únicamente municipales, y que la Dirección General de Obras Públicas no es la encargada de dicha programación.

En este orden de ideas, debemos señalar que de acuerdo con el artículo 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, una vez admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la “Unidad de Atención” gestionará al interior la entrega de la información y la turnará a las unidades correspondientes. En el caso concreto la “Unidad de Atención”, gestionó la entrega de la información ante la Dirección General de Obras Públicas del Ayuntamiento, misma que entregó la respuesta correspondiente, sin embargo y toda vez que dicha dirección señaló que sólo se encarga de la ejecución de las obras y no de la programación de las mismas, la

“Unidad de Atención” debió continuar con la búsqueda de la información, gestionándola ante las “*direcciones programáticas*” a que se hace referencia en la respuesta dada a la solicitud de información, y entregarla al solicitante o en su caso, dada la inexistencia, hacer la declaración legal de la misma en términos del artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEXTO.- Por lo que hace a la programación de las obras que se realizan con recursos del Estado, el sujeto obligado, señala que “*La programación corresponde al Gobierno del Estado*”, para tal efecto el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala que de no ser competente el sujeto obligado deberá de orientar debidamente al solicitante.

Señalado lo anterior, con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se revoca la respuesta del sujeto obligado, con el objetivo de que realice una nueva búsqueda de la información originalmente solicitada respecto de la programación para el 2010 de las obras públicas que lleve a cabo el Ayuntamiento de Torreón con recursos propios y respecto de la programación de aquellas obras que se realicen en coordinación con el Gobierno del Estado, en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que en su escrito de respuesta cumple con el debido y formal proceso de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 104, 107, 133, 127 fracción II, 139, 141 y 144 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, con el objetivo de que realice una nueva búsqueda de la información originalmente solicitada respecto de la programación para el 2010 de las obras públicas que lleve a cabo el Ayuntamiento de Torreón con recursos propios y respecto de la programación de aquellas obras que se realicen en coordinación con el Gobierno del Estado, en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado, para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un


plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la misma.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, Licenciado Luis González Briseño, y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de septiembre de dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, Javier Diez de Urdanivia del Valle.



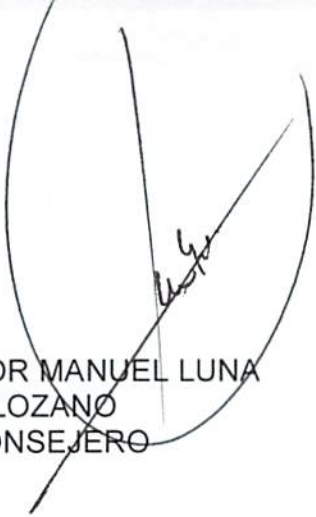
JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA
LOZANO
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMARMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE.-
233/2010; RECURRENTE.- DANIEL HERNÁNDEZ; SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO
DE TORREÓN; CONSEJERO INSTRUCTOR.- JESÚS HOMERO FLORES MIER.***